

La Oficina de Contratación tiene vocación de servicio, asistencia y asesoramiento a los órganos de contratación, y naturaleza de servicio administrativo, de tal manera que su criterio tiene únicamente carácter orientativo y en ningún caso sustituye al de los órganos consultivos y de control que actúan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Numero de Consulta	009/2022
Materia	Aplicación del artículo 159.1.a)
Solicitante	Dirección Hospital Ernest Lluch Servicio Aragonés de Salud
Fecha de solicitud	06/09/2022
Vía	Correo electrónico-Bandeja de entrada
Disposiciones aplicables	Artículos 156 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCSP)

CONSULTA

Tras el Acuerdo 48/2022 de 2 de junio del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil “TEMPO EXPRES, S.L.”, se nos plantea la duda con respecto a la utilización del procedimiento utilizado, aplicando el **Art. 156** “*Delimitación, plazos para la presentación de proposiciones y plazo de publicación del anuncio de licitación*”, o el **Art. 159** “*Procedimiento abierto simplificado*” de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el BOE de 31 de diciembre de 2021, número 314 Sec. I Pág. 167831 del Ministerio de Hacienda y Función Pública, se publican los “Límites” de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del Sector públicos a partir del 1 de enero de 2022.

1. Respecto de la Ley 9/2017:

- a) La cifra de 5.350.000 euros por la de 5.382.000 euros, en los artículos 20.1; 23.1.a) y 318 b).
- b) La cifra de 214.000 euros por la de 215.000 euros, en los artículos 21.1.b); 22.1.b); 23.1.b) y 318 b).
- c) La cifra de 139.000 euros por la de 140.000 euros en los artículos 21.1.a) y 22.1.a).

2. Respecto del Real Decreto-ley 3/2020:

- a) La cifra de 5.350.000 euros por la de 5.382.000 euros en el artículo 1.1.c) y 2.
- b) La cifra de 428.000 euros por la de 431.000 euros, en el artículo 1.1.b).

3. Respecto de la Ley 24/2011:

- a) La cifra de 5.350.000 euros por la de 5.382.000 euros en el artículo 5, letra b).



b) La cifra de 428.000 euros por la de 431.000 euros, en el artículo 5, letra a)

Por lo que respecta al Art. 159 Procedimiento abierto simplificado, indica lo siguiente:

1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

Teniendo en cuenta los citados artículos y que este procedimiento es de servicios, se ha procedido según se estipula en el artículo 22:

Artículo 22. Contratos de servicios sujetos a una regulación armonizada: umbral.

1. Están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:

a) 140.000 euros, cuando los contratos hayan de ser adjudicados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

b) 215.000 euros, cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

Y no siendo el Hospital Ernest Lluch de Calatayud Administración General del Estado, hemos procedido a la utilización del art. 22.1 letra b) de la LCSP, no superando el umbral de los 215.000.- €. Nuestro concurso tiene un valor estimado de 139.902,6 €, por lo que nos surge la duda de si se ha aplicado correctamente el procedimiento desde esta institución, así como para sucesivos concursos.

RESPUESTA

En su consulta se pregunta por el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios de un valor estimado de 139.902,06 €.

Primeramente, según los umbrales establecidos en el artículo 22.1.b LCSP se trataría de un contrato NO sujeto a regulación armonizada, al ser su valor estimado inferior a 215.000 €.

En cuanto al procedimiento de adjudicación, la regla general según establece el artículo 131 LCSP, sería la tramitación del contrato mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios:



"2. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento."

En este caso, los plazos de presentación de proposiciones serían los establecidos en el artículo 156 LCSP, teniendo en cuenta en su apartado 6:

"6. En los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, **el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.** En los contratos de obras y de concesión de obras y concesión de servicios, el plazo será, como mínimo, de veintiséis días."

Por otro lado, debido al importe del valor estimado de este contrato, a decisión del órgano de contratación, podría utilizarse el procedimiento abierto simplificado, ya que su valor estimado cumple las condiciones establecidas en el artículo 159.1.a LCSP:

"a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones."

Este artículo 159.1.a) remite al artículo 22.1 letra a), y, por tanto, para el caso que nos ocupa de un contrato de servicios, el importe para aplicar el procedimiento abierto simplificado sería en caso de valor estimado igual o inferior a 140.000 €.

En este supuesto, la tramitación del procedimiento se ajustará a lo establecido en el artículo 159 LCSP, en concreto, el plazo de presentación de proposiciones será:

"3. El plazo para la presentación de proposiciones **no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.** En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días."

CONCLUSIONES

Tras analizar las cuestiones planteadas y con la información facilitada, debido al valor estimado del contrato de servicios por el que se pregunta, este contrato podría tramitarse mediante procedimiento abierto regulado en el artículo 156 LCSP,



o mediante procedimiento abierto simplificado según el régimen establecido en el artículo 159 LCSP.

En cuanto al plazo de presentación de proposiciones, en ambos casos, no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

Esta opinión queda sometida a cualquier otra mejor fundada en Derecho.

Oficina de Contratación Pública